



1 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
2 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
3 legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y  
4 obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para  
5 que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor  
6 literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el  
7 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y  
8 autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
9 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las siguientes  
0 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la  
1 celebración de la presente escritura las siguientes personas:  
2 Doctor Luis Iván Nolivos Espinosa, de estado civil casado, por  
3 sus propios derechos; señorita Cristina Janneth Cano Pérez, de  
4 estado civil soltera, por sus propios derechos. SEGUNDA.-  
5 CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en esta  
6 ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y  
7 voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que  
8 otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales  
9 manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en  
0 efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada,  
1 la misma que se registrá por las normas de la Ley de Compañías  
2 y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO  
3 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,  
4 DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La  
5 denominación de la compañía es **PREMIERHOTEL COMPAÑÍA**  
6 **LIMITADA**. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio  
7 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo  
8 establecer sucursales y representaciones en cualquier

1 lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de inscripción de  
2 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de  
3 esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá  
4 ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General.



5 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto la  
6 administración de hoteles. Esta administración comprende las  
7 siguientes actividades: a) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar  
8 las dependencias u oficinas que requiera cada Hotel para el  
9 cumplimiento de sus finalidades y, de modo particular el control  
10 contable y la auditoría de las operaciones económicas y  
11 financieras del establecimiento; b) Asumir la representación  
12 legal, judicial o extrajudicial del Hotel en todos los actos o  
13 contratos que deba celebrar o en los reclamos o controversias  
14 relacionados con las actividades propias del objeto de la  
15 compañía; c) Realizar las labores de mercadotecnia, publicidad  
16 y relaciones públicas que se precisen; d) Las demás que se  
17 relacionen con estas actividades que sean inherentes al  
18 funcionamiento del Hotel o que consten del contrato de  
19 administración que suscriba con el propietario del Hotel o su  
20 concesionario; y, de manera especial el establecimiento  
21 instalación y operación de bares, restaurantes, discotecas,  
22 servicios de catering, presentaciones artísticas, galerías, salas  
23 de exposición; servicios de bussines center, traducciones  
24 simultáneas y de conferencias de prensa, establecimiento de  
25 tiendas de souvenirs, artículos básicos para los huéspedes y  
26 turistas en general; la realización de concursos de belleza,  
27 festivales gastronómicos y de conferencia o seminarios  
28 especializados. Para el cumplimiento su objeto social, la

1 compañía podrá formar parte de sociedades nacionales o  
2 extranjeras que tengan el mismo objeto, para lo cual la  
3 compañía podrá adquirir para sí acciones y/o participaciones;  
4 pudiendo también tener representaciones de compañías  
5 nacionales o extranjeras y en general celebrar todo tipo de actos  
6 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y guarden  
7 relación con objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL  
8 CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de  
9 la compañía es de mil dólares americanos, dividido en mil  
0 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de  
1 Norteamérica cada una. En el certificado de aportación firmado  
2 por Presidente y Gerente General, que reciba cada socio  
3 deberá hacerse constar indispensablemente su carácter de NO  
4 NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte  
5 le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de  
6 participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo  
7 ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La  
8 compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance,  
9 por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada  
0 ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades  
1 líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin  
2 perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta  
3 General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de  
4 reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- DE LA  
5 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO  
6 QUINTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de  
7 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General  
8 designados por la Junta General para un período de TRES



1 AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEXTO.- La  
2 Junta General formada por los socios legalmente convocados y  
3 reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes  
4 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales  
5 y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de  
6 la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son  
7 obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de  
8 impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO  
9 SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General la hará el Gerente  
10 General o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que  
11 se les entregará con ocho días de anticipación, por lo menos, al  
12 fijado para la reunión y en el domicilio registrado por éstos. Las  
13 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras  
14 se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento  
15 diecinueve de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de  
16 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
17 económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época  
18 del año; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con  
19 arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho  
20 de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el  
21 Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su  
22 ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta  
23 General. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta  
24 General de Socios las siguientes: a) Designar y remover al  
25 Presidente y Gerente General; b) Aprobar las cuentas, balances  
26 e informes que presenten los administradores; c) Resolver  
27 acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la  
28 cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;

1 e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y  
2 la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravamen o la  
3 enajenación de inmuebles propios de la compañía, h) Resolver  
4 acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la  
5 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales  
6 establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se  
7 entablen las acciones correspondientes en contra de los  
8 administradores; k) Las demás constantes en la Ley o en estos  
9 Estatutos. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá  
0 considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera  
1 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de  
2 la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en  
3 segunda convocatoria, con el número de socios presentes,  
4 debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las  
5 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios  
6 presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las  
7 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A  
8 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o  
9 por medio de representante, en cuyo caso la representación se  
0 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a  
1 no ser que el representante ostente poder general o especial,  
2 legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta  
3 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
4 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,  
5 salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar  
6 obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de  
7 nulidad. La redacción de las actas y la formación de los  
8 expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías



1 y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se  
2 extenderán a máquina, en hojas debidamente fojadas.

3 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La representación de la  
4 compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar  
5 sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los  
6 estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en  
7 todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro

8 normal y ordinario. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para  
9 ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser socio de la  
10 compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la  
11 Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
12 General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de  
13 Junta General que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente

14 General en caso de ausencia o impedimento de éste; e)  
15 Supervigilar la administración de la compañía; f) Las demás  
16 constantes en la Ley o en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

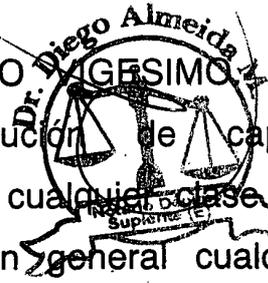
17 **CUARTO.-** Para desempeñar el cargo de Gerente General no se  
18 requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y  
19 deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales,

20 compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus  
21 oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones;  
22 c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y  
23 realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de  
24 cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar

25 contratos sin más limitaciones que las establecidas en estos  
26 Estatutos; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir  
27 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;

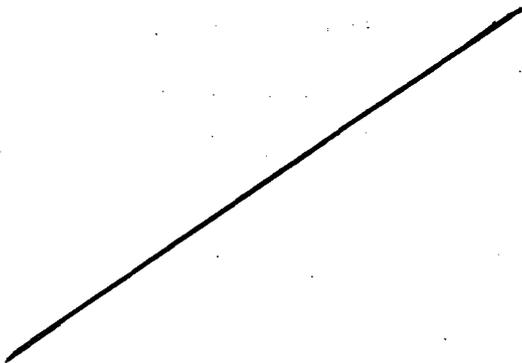
28 f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al

1 Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma  
2 prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de  
3 Juntas Generales y el libro de participaciones y socios; i)  
4 Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el  
5 Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta  
6 General un informe acompañado del balance y la propuesta de  
7 distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA  
8 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO  
9 QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes  
0 para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente  
1 General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad  
2 líquida en proporción a sus participaciones pagadas. CAPITULO  
3 QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO  
4 DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas  
5 establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta  
6 General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta  
7 que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en  
8 situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas  
9 establecidas por la Ley de Compañías y además las que la  
0 Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar  
1 como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio  
2 de tales funciones al momento de resolverse la liquidación.  
3 CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-  
4 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año económico de la  
5 compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta  
6 y uno de diciembre. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En forma  
7 expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad  
8 de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos



1 con relación a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Las  
 2 resoluciones sobre aumento, disminución de capital,  
 3 transformación de la compañía en otra, cualquier clase que  
 4 fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier  
 5 modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta  
 6 General de socios de las dos terceras partes del capital social  
 7 en primera convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto  
 8 en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.  
 9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios,  
 10 cuando estime conveniente podrá designar un Auditor -  
 11 Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de  
 12 los sistemas de control interno administrativo y financiero, así  
 13 como el sistema de contabilidad y rinda el informe  
 14 correspondiente que será conocido por la Junta General.  
 15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle  
 16 previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la  
 17 Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas  
 18 aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL  
 19 SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de  
 20 la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28



<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO NUMERARIO</b>	<b>CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO</b>	<b>NUMERO PARTICIPACIONES</b>
<b>IVAN NOLIVOS</b>	<b>990</b>	<b>495</b>	<b>495</b>	<b>990</b>
<b>CRISTINA CANO</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>

1  
2

3 Se protocoliza con la presente escritura el certificado de  
4 depósito de los aportes en numerario en la cuenta de  
5 integración de capital. Se protocoliza con la presente escritura el  
6 certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta  
7 de integración de capital. CUARTA.- Los comparecientes  
8 autorizan a los Doctores Iván Nolivos y Ana Lucía Rosero para  
9 gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato,  
0 quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta  
1 persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio  
2 Metropolitano de Quito, Registro Único de Contribuyentes,  
3 Registro Mercantil, Cámara de Comercio, etc. Usted, Señor  
4 Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para

1 plena validez del presente instrumento." **HASTA AQUÍ LA**  
 2 MINUTA ). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la  
 3 misma que se halla firmada por la Doctora **Angélica Rosero**  
 4 Miño, Abogada, con matrícula profesional del Colegio de  
 5 Abogados de Pichincha número nueve mil ochocientos ochenta  
 6 y uno. Para el otorgamiento de la presente escritura, se  
 7 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a  
 8 los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de acto, se  
 9 ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

10 

11  
 12  
 13  
 14 LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOSA

15 CC.

16 CV.

17  
 18 

19  
 20 CRISTINA JANNETH CANO PEREZ

21 CC.

22 CV.

23  
 24   
 25  
 26  **Dr. Diego Almeida M.**  
 NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)  
 Quito - Ecuador

QUITO, 27 DE MARZO DEL 2012



V780217

Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PREMIERHOTEL CIA. LTDA." por un valor de **USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVAN	USD 495.00
CANO PEREZ CRISTINA JANNETH	USD 5.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 500.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

**ERICK VALLADARES**  
**JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

**NOMBRE :**

**CC:**

**FIRMA :**



0700007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7418245  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAMPANA MOSQUERA OSCAR IVAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 14:55:36

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PREMIERHOTEL CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

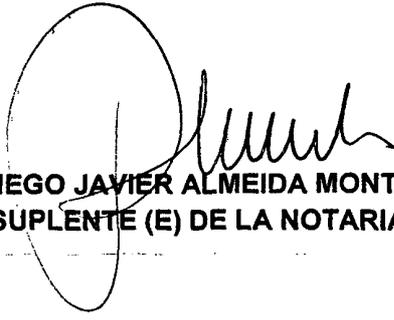
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe ello confiero esta **CUARTA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **TREINTA** de **MARZO** del año **DOS MIL DOCE**.-



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA**



0000009

----- **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía PREMIERHOTEL CIA. LTDA., celebrada el 30 de Marzo del año 2012 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídica de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002062 de 25 de Abril del 2012, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 27 de Abril de 2012.-



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA**

020288

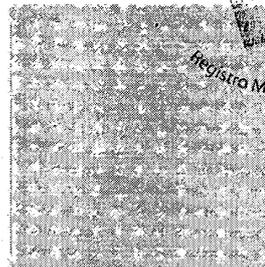
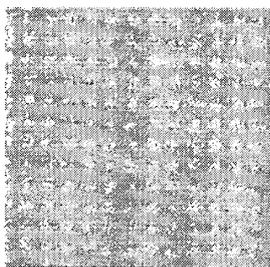
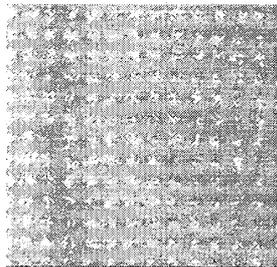
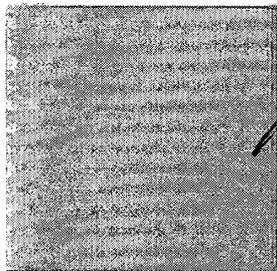


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de abril de 2.012, bajo el número **1661** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PREMIERHOTEL CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0953**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020288**.- Quito, a veinticuatro de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16640

Quito, 22 JUN 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PREMIERHOTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL